

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCI

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 4 de mayo de 2020

Núm. Ext. 178

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A CONCEDER EL USO Y DISFRUTE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD ESTATAL IDENTIFICADOS COMO «GIMNASIO OMEGA», «GIMNASIO C» Y EL CAMPO DE FUTBOL «ANTONIO M. QUIRASCO», AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA DERECHOHABIENTES QUE REQUIERAN ATENCIÓN NO RELACIONADA CON EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID19).

folio 0444

ACUERDO QUE COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DE LA REGIDORA ÚNICA PROPIETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCATEPEC, VER., SE DETERMINA LLAMAR A LA SUPLENTE, PARA QUE, PREVIA PROTESTA DE LEY ANTE EL CABILDO, OCUPE LA TITULARIDAD DE DICHO CARGO Y CONCLUYA EL PERIODO CONSTITUCIONAL RESPECTIVO.

folio 0445

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO III**

PODER EJECUTIVO**Oficina del Gobernador**

DECRETO NÚMERO 566 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 0457

Secretaría de Gobierno

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y/O ACOSO SEXUAL CONTRA LAS MUJERES EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 0446

Secretaría de Finanzas y Planeación

ACUERDO QUE DETERMINA LA NO EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO MAESTRO, IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO F/851-01936.

folio 0458

ACUERDO QUE PRORROGA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL DIVERSO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LAS REVISIONES DE GABINETE, VISITAS DE VERIFICACIÓN Y VISITAS DOMICILIARIAS DERIVADAS DEL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN EN MATERIA ESTATAL Y SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL AVISO DE DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES ESTATALES.

folio 0459

Contraloría General del Estado

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, COMO MEDIDA ADICIONAL DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL SARS-Co2 (COVID 19).

folio 0441

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XXXII Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN XXXI Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A CONCEDER EL USO Y DISFRUTE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD ESTATAL IDENTIFICADOS COMO “GIMNASIO OMEGA” CON UNA SUPERFICIE DE 371.35 METROS CUADRADOS, “GIMNASIO C” CON UNA SUPERFICIE EN SU PLANTA BAJA DE 577.21 METROS CUADRADOS Y EN PLANTA ALTA CON UNA SUPERFICIE DE 227.27 METROS CUADRADOS Y EL CAMPO DE FÚTBOL “ANTONIO M. QUIRASCO” CON UNA SUPERFICIE DE 12,160.00 METROS CUADRADOS, TODOS UBICADOS EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA DERECHOHABIENTES QUE REQUIERAN ATENCIÓN NO RELACIONADA CON EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

SEGUNDO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

RUBÉN RÍOS URIBE

DIPUTADO PRESIDENTE

RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS

DIPUTADO SECRETARIO

RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XV INCISO c) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 22 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XV INCISO c) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DE LA C. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ TEODORO, REGIDORA ÚNICA PROPIETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEXCATEPEC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE DETERMINA HACER EL LLAMADO DE LA C. GRACIELA GRANADA ALONSO, REGIDORA ÚNICA SUPLENTE, PARA QUE, PREVIA PROTESTA DE LEY ANTE EL CABILDO, OCUPE LA TITULARIDAD DE DICHO CARGO Y CONCLUYA EL PERIODO CONSTITUCIONAL RESPECTIVO.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEXCATEPEC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y A LA C. GRACIELA GRANADA ALONSO, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO. PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

RUBÉN RÍOS URIBE

DIPUTADO PRESIDENTE

RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS

DIPUTADO SECRETARIO

RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, mayo 2 de 2020

Oficio número 73/2020

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 566

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo Único. Se reforman los artículos 34, las fracciones I y II del 37, la denominación del Capítulo VII, 38, el párrafo primero, las fracciones III, VI, IX y X del 39, 40, 41, 42 y el párrafo primero, las fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX, X, XIII y XIV del 43; y se adicionan el artículo 12 Bis, un párrafo segundo al artículo 37 recorriéndose el actual como subsecuente, las fracciones XI y XII al artículo 39, los artículos 39 Bis, 39 Ter, 39 Quater, las fracciones VII, VIII y IX al artículo 40, y las fracciones XV a XXIII al artículo 43; todos de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para quedar como sigue:

Artículo 12 Bis. Podrán ser Mediadores, Conciliadores o Facilitadores los Jueces Municipales.

Artículo 34. El Centro Estatal tendrá su sede en la capital del Estado y tantas unidades regionales como lo determine su Órgano de Gobierno.

Artículo 37. El Centro Estatal se integrará por:

I. El Órgano de Gobierno, que será su instancia superior;

II. Una Dirección General;

III. a VII. ...

La persona titular de la Contraloría Interna será nombrada y removida, a propuesta de la Presidencia, por el Órgano de Gobierno.

El reglamento establecerá la organización y funcionamiento de las diversas áreas, unidades y órganos administrativos del Centro Estatal, los requisitos para la designación de sus respectivos titulares, atribuciones y régimen de suplencia.

CAPÍTULO VII Del Órgano de Gobierno

Artículo 38. El Órgano de Gobierno estará integrado por:

I. La persona titular del Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá, y en su ausencia lo suplirá la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado;

II. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado;

III. Un Magistrado o Magistrada del Tribunal Superior de Justicia designado por la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado;

IV. Un Magistrado o Magistrada integrante de la Visitaduría Judicial del Poder Judicial del Estado, designado por la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado;

V. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;

VI. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

VII. La persona titular de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad;

VIII. La persona titular de la Dirección General del Centro Estatal, quien fungirá como Secretaria Técnica o Secretario Técnico, y

IX. Un Comisario que será designado por la Contraloría General del Estado.

La Secretaria Técnica o Secretario Técnico y el Comisario tendrán derecho a voz pero no voto en las sesiones del Órgano de Gobierno.

Las personas integrantes del Órgano de Gobierno designarán a sus respectivos suplentes mediante oficio en la primera sesión ordinaria de cada año.

Los cargos de los integrantes del Órgano de Gobierno serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 39. El Órgano de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

I. a II. ...

III. Promover que las instituciones, organismos y asociaciones públicas y privadas contribuyan a la elevación del nivel profesional de las y los mediadores, conciliadores y facilitadores e igualmente se proporcione al Centro Estatal asesoramiento técnico en las áreas o asuntos específicos en que lo requiera;

IV. a V. ...

VI. Autorizar al Centro Estatal para la celebración de convenios, contratos y toda clase de documentos jurídicos, a efecto de promover el debido cumplimiento de esta Ley;

VII. a VIII. ...

IX. Ordenar a través de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico la publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del Reglamento del Centro Estatal, así como de los manuales, lineamientos y demás normativa;

X. Autorizar los nombramientos que realice la persona titular de la Dirección General a favor de las servidoras públicas y los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores al titular de la Entidad establecido en la estructura orgánica del Centro Estatal y removerles por causas justificadas;

XI. Vigilar el manejo del presupuesto y el patrimonio del organismo, así como analizar y aprobar los estados financieros trimestrales y anuales, además de aprobar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos que rinda la persona titular de la Dirección General del Centro Estatal, y

XII. Las demás que le otorguen esta Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 39 Bis. El Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo la persona titular de la Presidencia del Órgano de Gobierno voto de calidad.

Artículo 39 Ter. Cuando por falta de quórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, la persona titular de la Presidencia, a través de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de los integrantes que asistan.

Artículo 39 Quater. El Órgano de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año. La persona titular de la Presidencia podrá convocar a sesión extraordinaria las veces que sea necesario por conducto de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico.

Artículo 40. Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Órgano de Gobierno:

- I. Presidir las sesiones del Órgano de Gobierno;
- II. Representar al Órgano de Gobierno;
- III. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias por conducto de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico;
- IV. Promover el estricto cumplimiento del objeto del Centro Estatal, así como de los manuales, lineamientos y demás normativa que apruebe el Órgano de Gobierno;
- V. Firmar las actas de las sesiones del Órgano de Gobierno, conjuntamente con la Secretaria Técnica o Secretario Técnico y demás integrantes del Órgano de Gobierno;
- VI. Proponer las prioridades al Órgano de Gobierno;
- VII. Vigilar a través de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Órgano de Gobierno;
- VIII. Emitir voto de calidad en caso de empate durante las sesiones del Órgano de Gobierno, y
- IX. Las demás que le confieran esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 41. La persona titular de la Dirección General del Centro Estatal será nombrada y removida libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 42. La persona titular de la Dirección General del Centro Estatal deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser veracruzano;
- II. Contar con título de Licenciado en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III. Acreditar experiencia en los medios alternativos para la solución de conflictos legales;
- IV. Tener un modo honesto de vivir; y
- V. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente su buena fama, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Artículo 43. La persona titular de la Dirección General del Centro Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como Secretaria Técnica o Secretario Técnico del Órgano de Gobierno;
- II. Representar legalmente, ante cualquier instancia, al Centro Estatal y delegar la representación en el servidor público o servidora pública que estime competente;
- III. Elaborar el programa operativo anual y administrativo del Centro Estatal, para someterlo a la autorización del Órgano de Gobierno;
- IV. Formular y proponer, para su aprobación por el Órgano de Gobierno, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Centro Estatal;
- V. ...
- VI. Informar periódicamente sobre las actividades del Centro Estatal y de las Unidades Regionales al Órgano de Gobierno;
- VII. ...
- VIII. Previa autorización del Órgano de Gobierno, nombrar y remover a las servidoras públicas y servidores públicos de los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores a éste, establecidos en la estructura orgánica del Centro Estatal, a excepción de lo anterior, nombrar y remover libremente a las demás servidoras públicas y servidores públicos del Centro Estatal, con base en el presupuesto autorizado y a las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos;
- IX. Suscribir, previa autorización del Órgano de Gobierno, convenios, contratos y toda clase de documentos jurídicos en representación del Centro Estatal;
- X. Elaborar, para su aprobación por el Órgano de Gobierno, los proyectos de reglamento, manuales, lineamientos, reglas técnicas y demás normativa del Centro Estatal;
- XI. a XII. ...
- XIII. Controlar el registro de los organismos públicos y privados y su renovación cuando corresponda;
- XIV. Promover que las instituciones, organismos y asociaciones públicas y privadas contribuyan a la elevación del nivel profesional de las y los mediadores, conciliadores y facilitadores e igualmente se proporcione al Consejo Estatal asesoramiento técnico en las áreas o asuntos específicos en que lo requiera;
- XV. Propiciar que las instancias públicas y privadas apoyen la aplicación de los procedimientos de medios alternativos;
- XVI. Promover la realización de estudios tendientes a perfeccionar el servicio de medios alternativos;
- XVII. Contratar, previa autorización del Órgano de Gobierno, arrendamientos o compras de bienes muebles, inmuebles, equipos, materiales o aquellos instrumentos que sean necesarios para el

cumplimiento del objeto del Centro Estatal, siempre que tal contratación de servicio, renta o compra generen un beneficio y se encuentren dentro del marco de la normativa aplicable y las políticas de austeridad y contención del gasto público;

XVIII. Someter a consideración y autorización del Órgano de Gobierno, la realización de auditorías de índole administrativa, contable, fiscal, operacional, técnica y legal con el propósito de transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos;

XIX. Delegar en el personal de la estructura orgánica del Centro Estatal, las atribuciones que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto del mismo, excepto aquellas que por su naturaleza sean indelegables;

XX. Llevar el control del presupuesto y del patrimonio del organismo, así como analizar y someter al Órgano de Gobierno los estados financieros trimestrales y anuales que emita esa Dirección General;

XXI. Informar anualmente sobre las actividades y el estado que guarde el Centro Estatal a las personas integrantes del Órgano de Gobierno;

XXII. Certificar la documentación que obre en los archivos del Centro Estatal; y

XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y el Órgano de Gobierno.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, Órgano de Gobierno del Estado.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Al inicio de la vigencia del presente Decreto, las personas que en su caso ocupen la titularidad de la Dirección General y de las unidades administrativas de mando o dirección en el Centro Estatal, continuarán en su encargo hasta en tanto no se realicen los nombramientos correspondientes en términos del presente Decreto, con la posibilidad de ser consideradas por la autoridad competente para permanecer en dichas responsabilidades en los términos de la nueva normatividad.

Cuarto. En tanto se instala el Órgano de Gobierno en términos del presente Decreto, quien en su caso ocupe la titularidad de la Dirección General, de las unidades administrativas de mando o dirección del Centro Estatal al inicio de la vigencia del presente Decreto, así como demás personal, continuará en sus funciones aplicando las determinaciones vigentes aprobadas por el Consejo Directivo.

Quinto. El Órgano de Gobierno emitirá el Reglamento y demás normativa correspondiente prevista en este Decreto en un plazo no mayor de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Sexto. En tanto se emita el Reglamento, y demás normativa relacionada con la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda expresión aplicable al Consejo Directivo del Centro Estatal se entenderá atribuida al Órgano de Gobierno del Centro Estatal.

Séptimo. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Rubén Ríos Uribe
Diputado Presidente
Rúbrica.

Jorge Moreno Salinas
Diputado Secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000308 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 0457

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobierno

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y/O ACOSO SEXUAL CONTRA LAS MUJERES EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; artículos 7 y 8 del Informe Consolidado de México sobre el cumplimiento de la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 10, 13, 14 y 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ; artículos 1,2,3,4,8 y 10 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1, 6 fracción I, 7, 8, 9 y 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1,2,3,5,6 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción I; 12, Fracción I; 17 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave; artículos 1o, 2o, 3o fracción I inciso g), 11 fracción VIII, 13, 15 fracciones V, IX y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave; de los artículos 1, 5, 6, 7, 8 fracciones III, IV y V, 10 fracción I inciso k), III inciso ñ) y XII del Código de Ética de los Servidores Públicos y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; artículo 34 del Acuerdo que expide el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal, y artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que la Secretaría de Gobierno es la dependencia centralizada del Poder Ejecutivo, responsable de coordinar la política interna de la entidad, ejercer la representación jurídica

del Gobierno del Estado y coordinar trabajos de las dependencias y entidades de la Administración Pública en los términos que fije el Gobernador.

- II. Que la Secretaría se rige por disposiciones de orden público y entre otras tiene como objeto preservar la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones del Estado y el respeto a los derechos humanos para que ello posibilite una cultura de igualdad de género que elimine los obstáculos para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las mujeres y sus libertades fundamentales implementando políticas públicas que favorezcan su desarrollo integral.
- III. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, además de declarar que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
- IV. Dentro de la Administración Pública Estatal se tiene, entre otras prioridades, establecer que en la actuación de cada una de las dependencias y entidades que la conforman, se haga valer el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, y la no discriminación tal y como lo establece los artículos 4 y 6 de la Constitución local, para construir una sociedad justa, y así garantizar los derechos humanos, primordialmente los de las mujeres para que gocen de una vida libre de violencia en todo ámbito en el que éstas se desarrollen. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de la ley correspondiente.
- V. Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave prevé como uno de sus objetivos el establecimiento de medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia de género contra la mujer.
- VI. Que la referida ley, como las diversas en materia laboral, consideran a las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual como una forma de violencia en el ámbito laboral, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas.
- VII. En consecuencia, y con base en los Tratados Internacionales de los que México forma parte, leyes federales y estatales, se asume el compromiso de adoptar medidas necesarias y las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra la mujer, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres; y toda vez que nuestro país y Estado condena toda forma de violencia contra las mujeres, para lo cual debe adoptar políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar toda forma y modalidad de violencia; y en cumplimiento a dichas normas, el 25 de enero del 2019, el Ing. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado de Veracruz, exhortó a

todas las autoridades a realizar acciones necesarias para hacer frente a la violencia contra las mujeres reconociendo la afectación a las mismas, y el compromiso del actual gobierno de erradicar dicha problemática, a través de la **“Estrategia de Coordinación Estatal Cero Tolerancia a la Violencia contra las Mujeres y las Niñas en Veracruz”**, emitió diversas recomendaciones y directrices para concientizar a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a ser parte de la solución, y con base a las atribuciones que cada uno de ellos posee deberán generar acciones puntuales.

- VIII. La “Estrategia de Coordinación Estatal Cero Tolerancia a la Violencia contra las Mujeres y las Niñas en Veracruz”, ante las necesidades existentes en nuestra entidad, respecto a las Dependencias de la Administración Pública Estatal, tiene como objetivo que éstas realicen, acorde a sus funciones y mediante la implementación de diversas directrices, acciones tendientes a combatir y erradicar la violencia que afecta principalmente a las mujeres.
- IX. Dentro el capítulo V denominado Directrices Generales para las Secretarías de Despacho de la Administración Pública, se establece la obligatoriedad de las Instituciones que conforman la Administración Pública Estatal para: "crear e implementar el Protocolo contra el Hostigamiento y Acoso Sexual."; motivo por el cual el 23 de marzo de la presente anualidad el Gobernador del Estado, emitió el ***Acuerdo que expide el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública Estatal.***
- X. Así, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 del Protocolo antes mencionado, tengo a bien a emitir el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

La Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave **refrenda** el compromiso establecido en la Estrategia de Coordinación Estatal Cero Tolerancia a la Violencia contra las Mujeres y Niñas en Veracruz, y declara: **"CERO TOLERANCIA FRENTE A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO SEXUAL O CUALQUIER OTRA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**, comprometiéndose a llevar a cabo las acciones necesarias tendientes a prevenir y erradicar dichas conductas, por lo cual reprueba:

- A. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la conducta de hostigamiento sexual que se define como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Por su parte, con base en el mismo numeral en cita, la conducta de acoso sexual la cual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

- B. Todo funcionario o servidor público que labore en La Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, está sujeto a lo establecido en el Código de Ética de los Servidores Públicos y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz. Concerniente al tema, en el artículo 10, fracción XII. Comportamiento Digno, se estipula que: "El servidor público en el desempeño de empleo, cargo, comisión o función se conducirá con respeto a sí mismo y a los demás, sin proferir expresiones, lenguajes o adoptar comportamientos hostigamiento o acoso de carácter sexual o discriminatorio respecto a las personas con las que tiene o guardó relación en la función pública. Vulneren estas reglas, las conductas siguientes: a) Realizar señales sexualmente sugerentes con movimientos del cuerpo o de las manos; b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos, jalneos; c) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para someterle a deseos o intereses sexuales; d) Espiar a una persona mientras está en el sanitario; e) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia, o un cambios de situación laboral por aceptar conductas de naturaleza sexual; f) Obligar a realizar actividades que no competen a las labores del servidor público o tomar medidas disciplinarias en represalia por rechazo a proposiciones de carácter sexual; g) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía, con connotación sexual, presencialmente o por algún medio de comunicación; y h) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objetos sexuales. De igual forma, el Acuerdo que expide el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal, estipula en el artículo 12 que: "Quedan estrictamente prohibidos el hostigamiento sexual y/o el acoso sexual tales como, de manera enunciativa más no limitativo, solicitar favores sexuales, tocamientos ofensivos, conductas verbales, bromas, comentarios obscenos o sugestivos, materiales escritos de naturaleza sexual, fotografías, imágenes, así como cualquier otro de índole sexual ya sea escrito, verbal o físico no mencionado."
- C. Lo anterior resulta igualmente aplicable al público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicios social, personal de honorarios y personas subcontratadas, y cualquiera que acuda a solicitar o prestar un servicio a La Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz.
- D. Toda persona contra la que se realice cualquier acto señalado en las fracciones que anteceden, puede acudir para atención de primer contacto a la **Unidad de Género** de esta Secretaría, cuya titular dará acompañamiento a la persona en calidad de afectada, y la auxiliará para brindarle la atención adecuada y/o canalizarla a servicios especializados como salud, psicológicos, jurídicos o aquellos necesarios de acuerdo al caso, así como llenar la cédula de atención con la información que en la misma se requiera y de manera inmediata dar aviso por escrito, anexando la cédula en mención al Órgano Interno de Control, así como brindar compañía y orientación para la presentación de la denuncia administrativa, lo cual deberá quedar asentado en su expediente.
- E. De considerarse necesario y procedente, solicitar la medida de protección que conforme a derecho corresponda, valorando el riesgo o peligro existente, la seguridad de la persona en calidad de afectada, así como los elementos probatorios y de convicción con que se cuente. Las medidas consisten en la prohibición a la presunta persona agresora de

molestar por cualquier forma y medio a la persona en calidad de afectada, en apego a lo establecido en el Código de Ética emitido por la Contraloría General; o la reubicación en lugar distinto de trabajo o de turno, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo. Lo anterior salvaguardando siempre los derechos de la persona en calidad de afectada, evitando en todo momento la revictimización, otorgando la garantía del goce de sus derechos y el apoyo para que la persona no se vea afectada en el desarrollo de sus actividades; y advertencia a la persona presunta agresora de las consecuencias a las que se hará acreedora de no cumplir con las medidas de protección impuestas, en caso de no acatar las anteriores, la aplicación de una medida cautelar prevista en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz-Llave.

- F. Lo previamente expuesto se realizará con base en lo establecido en el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública Estatal; y en el respeto de los derechos humanos, acatando en todo momento los principios que en éste se establecen: cero tolerancia a las conductas de hostigamiento y/o acoso sexual; igualdad de género; confidencialidad; presunción de inocencia; respeto, protección y garantía de la dignidad; prohibición de represalias; integridad personal; pro persona; no discriminación, enfoque diferencial; buena fe; y perspectiva de género; y, demás leyes aplicables.
- G. La Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz se compromete a implementar dentro de la misma, en coordinación con las instituciones pertinentes, capacitaciones para la prevención de las conductas de hostigamiento y/o acoso sexual; asimismo, en caso de que éstas se lleguen a suscitar, actuará conforme a lo establecido en el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública Estatal" con el propósito de que éstas sean investigadas y, en su caso, sancionadas conforme a la normatividad aplicable. De igual manera, se compromete a realizar todo tipo de acciones para su erradicación;
- H. El presente compromiso y pronunciamiento deberá comunicarse al funcionariado público de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz del Ignacio de la Llave, en un periodo no mayor a los 30 días hábiles de haberse firmado; por los medios o canales de comunicación institucionales, dejando constancia de ello.

Se expide el presente en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los cuatro días del mes de mayo del año 2020.

Ingeniero Eric Patrocinio Cisneros Burgos
Secretario de Gobierno
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, de la Constitución Política del Estado; así como 1, 2, 3, 4, 5, 9, fracción III, 10, 12, fracciones I, II, VI, XIII y XIX, 19 y 20, fracciones XIX, XXI, XXV y XL, 38, 54, 55, 56, 57 y 57 bis, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 1, 2, 4, 5, y 14, fracciones III, XVII, XX, XXIII, XXIX, XXX, XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; y con motivo del procedimiento de análisis de la permanencia de fideicomisos y fondos públicos estatales, sin estructura, instruido por el Gobernador del Estado, Ing. Cuitláhuac García Jiménez, mediante el "*Decreto por el que se ordena la extinción o terminación de Fideicomisos públicos, Mandatos públicos y análogos*", publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 160, de fecha 21 de abril de 2020, y:

CONSIDERANDO

- I. Que el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su sesión ordinaria del 31 de julio de 2019 (Gaceta Legislativa 48, Segundo Período de Sesiones Ordinarias, Segundo Año de Ejercicio Constitucional, LXV Legislatura), conoció, discutió y aprobó el proyecto de decreto de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a refinanciar o, en su caso, reestructurar la Deuda Pública Estatal a su cargo, y a celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos para su debido cumplimiento.
- II. Que con fecha 1 de agosto 2019 se publicó, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el *Decreto Número 282 por el que se autoriza al gobierno del Estado de Veracruz a Refinanciar o, en su caso, Reestructurar la Deuda Pública Estatal a su cargo y a celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos para su debido cumplimiento.*
- III. Que el Decreto 282 antes referido, contiene las disposiciones sustantivas aprobadas por mayoría calificada en sede legislativa, para el objeto de proceder al refinanciamiento o reestructura

de la Deuda Pública Estatal, aprobado por el Poder Legislativo de la Entidad, cuyas instrucciones fundamentales son las de:

- a) Sujetarse a lo establecido en los artículos 116, 117 fracción VIII, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 73 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en las disposiciones previstas en el Libro Quinto del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Autorizar al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, indistintamente, para contratar uno o varios financiamientos, hasta por la cantidad de \$41,769'280,619.08 (Cuarenta y un mil setecientos sesenta y nueve millones doscientos ochenta mil seiscientos diecinueve pesos 08/100 M.N.), con el objeto de llevar a cabo la reestructura o el refinanciamiento total o parcial de la Deuda Vigente de Largo Plazo, con la o las instituciones financieras mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones de mercado.
- c) Efectuar el procedimiento de refinanciamiento o reestructura de conformidad con las bases previstas en el Decreto de mérito, cuya Base I establece que: *“El refinanciamiento o, en su caso, la reestructura, de los créditos identificados en el cuadro anterior podrán realizarse mediante cualquiera de los siguientes mecanismos, ambos en apego a lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las disposiciones secundarias aplicables: (i) mediante contratación directa por el Gobierno del Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado y/o (ii) en el caso los Financiamientos del Fideicomiso Público de Contratación CIB/2878, indirectamente por el Gobierno del Estado mediante instrucciones al fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación CIB/2878, actuando el Gobierno del Estado en su carácter de Fideicomitente cuya deuda actualmente se encuentra consolidada con la del Estado”*.
- d) Igualmente, la Base II del Decreto en cita determina que: *“La contratación de los financiamientos podrá celebrarse a través de uno o varios créditos o convenios de reestructura, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones y características que en este Decreto se establecen, en el entendido que, sujetándose a las disposiciones legales aplicables, podrán pactarse, de forma enunciativa más no limitativa, modificaciones a: (i) plazos; (ii) comisiones; (iii) tasas de interés; (iv) garantías o fuente de pago: (v) mecanismos*

de pago, tales como fideicomisos de administración y fuente de pago; y (vi) cualquier característica, obligación de hacer y de no hacer, término o condición originalmente pactada.”

e) La Base IV estipula que: *“Los financiamientos o los convenios de reestructura podrán tener una vigencia de hasta 20 (veinte) años, precisando el plazo máximo en días y fecha específica para su vencimiento, contados a partir de la fecha en que se realice la primera disposición de los recursos y, en el caso de los convenios de reestructura, a partir de la fecha de su celebración o de su fecha efectiva, según sea acordado.”*

f) Y la Base IX prevé que: *“Para fines del refinanciamiento o reestructura de la Deuda Vigente de Largo Plazo del Estado que sea asumida directamente por el Gobierno del Estado, se autoriza la modificación, o en su caso, una vez liquidados el o los financiamientos, la terminación anticipada de cualquier contrato de crédito, así como la extinción de los mecanismos de pago y del Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y administración identificado como el número CIB/2878, celebrado entre el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario, pudiendo integrar los créditos y saldos en uno, o en varios créditos y en uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago.”*

IV. Que el *Decreto Número 282* responde a las actividades y medidas prioritarias de interés público asumidas por el Gobierno del Estado, por mandato de Ley, cuidando la no afectación de terceros, en el contexto de las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina en el ejercicio del gasto público que se han instaurado desde el inicio de la presente administración estatal.

V. Que el *Decreto por el que se ordena la extinción o terminación de Fideicomisos públicos, Mandatos públicos y análogos*, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado, número extraordinario 160, de fecha 21 de abril de 2020, en su artículo TERCERO, faculta al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a *“resolver los casos de excepción de aquellos fideicomisos que por cumplir actualmente con actividades prioritarias de interés público deben continuar con sus actividades”*.

VI. Que para los efectos de proceder a las excepciones referidas en el dispositivo que se invoca en el Considerando inmediato anterior, por mandato de ley la Secretaría de Finanzas y Planeación funge como fideicomitente único en los contratos que resultan de la adopción de la figura paraestatal de fideicomiso público.

VII. Que el Fideicomiso Público es una forma de Administración Pública Paraestatal a la que se recurre para afectar, irrevocablemente, un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado, del Fondo General de Participaciones al que refiere la Ley de Coordinación Fiscal, para el propósito de establecer el mecanismo de garantía y fuente de pago de las obligaciones crediticias que se contraen con entidades del sistema financiero mexicano.

VIII. Que, en la especie, de conformidad con el Decreto Legislativo número 282 y las Bases a que hacen referencia los Considerandos II y III del presente instrumento, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado o al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación: a) desahogar el procedimiento de refinanciamiento o reestructura de la deuda de largo plazo del Estado; y, b) integrar los créditos y saldos en uno, o en varios créditos y en uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago. Y,

IX. Que como resultado de los procedimientos licitación pública y demás operaciones financieras que ordena el multicitado Decreto Número 282, funciona el fideicomiso público siguiente:

Nombre del Fideicomiso:	Fideicomiso Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/851-01936
Fecha de Apertura:	28 de noviembre de 2019
Fiduciario	Banco Regional S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero
Fideicomitente:	Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Fideicomisario en Primer Lugar A	<ul style="list-style-type: none"> • Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito • Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México • BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer • Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple • Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
Fideicomisario en Primer Lugar C	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito
Fideicomisario en Segundo Lugar	Gobierno del Estado de Veracruz
Número de financiamientos y garantías de pago oportuno inscritos	13 Financiamientos 5 Garantías de Pago Oportuno

Con base en la fundamentación y motivación antedichas, así como en los Considerandos del presente instrumento, se determina lo siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En atención a lo dispuesto por el artículo 55, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y las disposiciones del Decreto 282 antes invocadas en el presente instrumento, así como el Artículo Tercero del *Decreto por el que se ordena la extinción o terminación de Fideicomisos públicos, Mandatos públicos y Análogos*, se determina la no extinción del fideicomiso público que realiza acciones maestras, de carácter irrevocable, y de administración y fuente de pago, atinentes al procedimiento de refinanciamiento o reestructura de la deuda pública estatal de largo plazo, que se enuncia a continuación:

Nombre del Fideicomiso:	Fideicomiso Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/851-01936
Fecha de Apertura:	28 de noviembre de 2019
Fiduciario	Banco Regional S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero
Fideicomitente:	Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Fideicomisario en Primer Lugar A	<ul style="list-style-type: none"> • Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito • Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México • BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer • Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple • Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
Fideicomisario en Primer Lugar C	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito
Fideicomisario en Segundo Lugar	Gobierno del Estado de Veracruz
Número de financiamientos y garantías de pago oportuno inscritos	13 Financiamientos 5 Garantías de Pago Oportuno

SEGUNDO. Publíquese el presente instrumento jurídico, en la *Gaceta Oficial* del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en la sede de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Xalapa-Enríquez, a 27 de abril del año 2020.

Mtro. José Luis Lima Franco
Secretario de Finanzas y Planeación
Rúbrica.

folio 0458

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, Secretario de Finanzas y Planeación con fundamento en los artículos 12 fracciones VI, VII y XIX, 19 y 20 fracciones VII y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 20, inciso b) y segundo párrafo, y 25 fracción III, del Código Financiero; 14 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ordenamientos todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como de conformidad con artículo primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la *Gaceta Oficial* número extraordinario 488 del día 06 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO

- I. Que artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia responsable, entre otras, de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Que los artículos 20, inciso b) y segundo párrafo, así como 25 fracción III del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, preceptúan que las autoridades fiscales ejercerán sus facultades en todo el territorio del Estado, en la forma y términos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias, decretos o acuerdos delegatorios específicos y ejercerán sus atribuciones respecto de procedimientos administrativos especiales de visitas de verificación, visitas domiciliarias, control de obligaciones y determinación presuntiva;
- III. Que el artículo 163 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estipula que toda visita de verificación o domiciliaria deberá ajustarse a los procedimientos y formalidades establecidas en dicho Código y en las demás normas;
- IV. Que el 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud declaró el inicio de la Fase 2 por el coronavirus COVID-19 en México y, mediante "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el *Diario Oficial* el mismo, se indica que se deberá poner en práctica la suspensión temporal de actividades del sector público e instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de las funciones, razón por lo que resulta indispensable adoptar medidas legales y administrativas necesarias que tengan por objeto dar certidumbre a los contribuyentes con los que esta Secretaría ejerce facultades de comprobación en materia estatal;

- V. Que el día 30 de marzo del año en curso se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**;
- VI. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, Base 1a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o., fracción II, de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales son obligatorias en el país;
- VII. Que el 03 de abril de 2020, se publicó en la *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 136, Tomo II el Acuerdo por el que se suspenden los plazos y términos legales en las Visitas de Verificación y Visitas domiciliarias derivadas del ejercicio de Facultades de Comprobación en Materia Estatal del 30 de marzo al 30 de abril del año en curso y en razón de la causa de fuerza mayor debido a la situación sanitaria del país por coronavirus COVID-19, en cumplimiento de las recomendaciones del Gobierno Federal en materia de sana distancia; y, con fundamento en los preceptos mencionados y considerandos expuestos, he tenido a bien prorrogar el plazo señalado:
- VIII. Que de conformidad con los artículos 104, fracción III, párrafo segundo y 122 Bis, inciso h, segundo párrafo y del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos obligados a dictaminarse, así como los voluntarios, deberán presentar el aviso correspondiente a más tardar el 30 de abril del ejercicio posterior al que se dictamina y en cumplimiento de la causa de fuerza mayor que prevalece en el país, se considera necesario prorrogar el plazo para la presentación del aviso referido al 31 de mayo del año en curso, en términos del artículo 122 Bis inciso h, primer párrafo del Código Financiero en cita, por lo que con fundamento en los preceptos mencionados y considerandos expuestos, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL DIVERSO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LAS REVISIONES DE GABINETE, VISITAS DE VERIFICACIÓN Y VISITAS DOMICILIARIAS DERIVADAS DEL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN EN MATERIA ESTATAL Y SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL AVISO DE DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES ESTATALES

Primero. Por causa de fuerza mayor, se prorroga la suspensión de los plazos y términos, así como todo tipo de diligencias aplicables a los trámites y procedimientos respecto de las facultades de comprobación establecidas en los artículos 171, 173, 177, 178 y 187 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, durante el periodo que comprende los días del 30 de abril al 31 de mayo de 2020.

Segundo. El período señalado anteriormente se computará como inhábil para todos los efectos a que haya lugar en términos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Se amplía el plazo para presentar el Aviso de Dictamen de Contribuciones Estatales (Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos) a los contribuyentes obligados a dictaminarse y a los voluntarios por el ejercicio fiscal 2019, establecidas en los artículos 104 fracción III primer y segundo párrafo y 122 Bis inciso h) primer y segundo párrafo del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al 31 de mayo de 2020.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la sede oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinte.

José Luis Lima Franco
Secretario de Finanzas y Planeación
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Contraloría General

ING. MERCEDES SANTOYO DOMÍNGUEZ, Contralora General del Estado, en el ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 50 párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2; 9 fracción XII, 11 y 12, fracción III, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, 14 y 15, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado; así como los numerales 12 y 33 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de aplicación supletoria, y

CONSIDERANDO

I.- Que el pasado 27 de marzo del año en curso, la Contralora General del Estado emitió el Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Contraloría General del Estado del 30 de marzo al 17 de abril de 2020, como medida de prevención y combate de la propagación del Coronavirus SARS CoV2 (COVID-19), mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 126, folio 0336 en misma fecha; esto, con fundamento en lo dispuesto por el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo del año en curso, por el Consejo de Salubridad General, en el que declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a esta epidemia, misma que estaría vigente hasta el 30 de abril del 2020; así como en el Acuerdo de fecha 31 de marzo del año en curso, emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en el que se acordó la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril del 2020, de las actividades no esenciales con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población del territorio nacional;

II. Que en fecha 17 de abril del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, Acuerdo por el que se amplía la suspensión de plazos y términos legales en la Contraloría General del Estado de Veracruz, como medida adicional de prevención y protección de la propagación del SARS-CoV2 (COVID-19) del 20 de abril al 05 de mayo de 2020;

III. Que el mismo 17 de abril del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Acuerdo por el que se suspenden plazos y términos legales, así como actividades en la Secretaría de la Función Pública, con las exclusiones que en el mismo se indican. Como medida de prevención y combate de la propagación de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), durante el período que comprende del 18 de abril al 17 de mayo de 2020, para aquellos casos que el ejercicio de sus funciones se realicen dentro del territorio de municipios

catalogados por las autoridades sanitarias de bajo nivel de transmisión y **hasta el 30 de mayo de 2020, en el resto del país;**

IV. Que el día 21 de abril de 2020, fue declarado por parte del Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, el inicio oficial de la **Fase 3** de la epidemia generada por el virus denominado SARS-CoV2, que corresponde al periodo en el que se prevé un incremento en el número de contagios y de hospitalizaciones, por lo que, se insta a extremar las medidas de sanidad correspondientes; motivo por el cual, en esa misma fecha, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del año en curso, el cual tuvo por objeto modificar la fracción I del punto I del artículo Primero del Acuerdo en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 en el que ordena la suspensión inmediata de **actividades no esenciales** hasta el día **30 de mayo de 2020**.

V. Que el 27 de abril del año en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emite Acuerdo General número 9/2020, que reforma el similar 5/2020, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS CoV2, en relación con el periodo de vigencia, en el cual determinan la ampliación del periodo de vigencia establecido en los Acuerdos Generales 5/2020 y 7/2020, durante el periodo comprendido del 18 de marzo al 31 de mayo de 2020;

VI. Que el 28 de abril del actual, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, aprobó la ampliación de suspensión de labores del seis al veintinueve de mayo de 2020, en relación con el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud Federal, en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de abril del 2020;

VII. Que el 29 de abril del año en curso, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, emitió acuerdo número TEJAV/5EXT/02/20, que modifica los similares TEJAV/3EXT/02/20 y TEJAV/4EXT/02/20, a efecto de suspender parcialmente las actividades jurisdiccionales durante el periodo comprendido del 4 al 29 de mayo de 2020, debiéndose reanudar labores el día 1 de junio de 2020;

VIII. Que el 30 de abril del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Acuerdo por el que se amplía la suspensión de los plazos y términos legales en la Auditoría Superior de la Federación a que se refiere el diverso acuerdo publicado el 16 de abril de 2020, debido a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y con motivo de la extensión nacional de sana distancia para mitigar la dispersión y transmisión del mismo; por el periodo de 1 al 17 de mayo de 2020, con las excepciones precisadas en dicho acuerdo;

IX. En virtud de lo anterior, es evidente que a la fecha persisten la emergencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19), que diera origen a los Acuerdos de suspensión de plazos y términos, emitidos por la Contraloría General en fechas 27 de marzo y 17 de abril del año en curso, por lo que, en aras de acatar de manera inmediata las recomendaciones y lineamientos emitidos por las autoridades sanitarias a nivel Federal, al tratarse de un problema de salud pública, y a fin

de evitar el contagio y propagación del dicho virus en el personal que conforma a esta Dependencia, así como en quienes acuden a la misma a realizar diversos trámites administrativos, se hace necesario extender la suspensión de plazos y términos legales en los procedimientos que se sustancian en la Contraloría General del Estado, así como los servicios que brinda, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, COMO MEDIDA ADICIONAL DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL SARS-CoV2 (COVID-19)

PRIMERO.- Con la finalidad de acatar las recomendaciones y lineamientos emitidos por las autoridades sanitarias a nivel Federal, al tratarse de un problema de salud pública, y a fin de disminuir el riesgo de contagio y propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), evitando la concentración del personal que integra a la Contraloría, se amplía la suspensión de plazos y términos legales a que se refiere el Acuerdo emitido por la Contralora General del Estado, publicado el 17 de abril del año en curso mediante la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 156, folio 0401 en misma fecha, por el periodo **del 06 al 31 de mayo de 2020;**

SEGUNDO.- Por lo tanto, con las excepciones indicadas en el Punto Cuarto del Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 27 de marzo del año en curso, esos días se declaran como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos; y por ende, las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones realizadas ante cualquiera de las áreas que integran a la Contraloría, durante el período que se señala, se entenderán realizadas hasta el **uno de junio de 2020**, es decir, el primer día hábil siguiente a la conclusión de la suspensión de labores.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 06 de mayo de 2020.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los 30 días del mes de abril de dos mil veinte.

Mercedes Santoyo Domínguez
Contralora General del Estado
Rúbrica.

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$3.60
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.44
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 723.53
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 222.46
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 211.86
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 529.67
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 635.60
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 423.74
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 60.39
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,589.01
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,118.68
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 847.47
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,165.27
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 158.90

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 86.88

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p align="right">gacetaoficialveracruz@hotmail.com</p>
